

18814

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11406

Art. 1º.- Queda prohibido en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, la práctica deportiva denominada "TIRO AL PICHON", y cualquier otra de similares características, realizadas con palomas silvestres o criadas en cautiverio, así también como sobre cualquier otra especie animal que se utilice para dicho fin.

Art. 2º.- Los infractores a la presente Ley, serán sancionados con:

- a) El decomiso de las especies vivas aprehendidas en la práctica o de sus despojos.
- b) El decomiso de las armas u objetos utilizados en la práctica deportiva.
- c) El pago de una multa cuyo monto se determinará entre un mínimo de un diez (10) por ciento del sueldo básico de la Categoría ingresante de la Administración Pública Provincial, y un máximo de dos (2) sueldos de la misma categoría.
- d) La inhabilitación para cazar por el período que determine la Reglamentación.

Art. 3º.- Las Instituciones en las que se realice la práctica establecida en el artículo 1º de la presente Ley, serán sancionadas con:

- a) El pago de una multa cuyo monto se determinará entre diez (10) y treinta (30) sueldos básicos de la Categoría ingresante de la Administración Pública Provincial.
- b) La clausura del lugar destinado a dicha práctica, por el tiempo que determine la Reglamentación.

Art. 4º.- Será Organismo de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de la Producción.

//2.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y tres.

OSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE B. A.

RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

MANUEL EDUARDO SAGI
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE B. A.

DR. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. SENADO de Buenos Aires

